

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del proyecto de solicitud de permiso de almacenamiento de gas natural licuado presentada por la empresa ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/170/2003.

Al público en general:

Asunto: Solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.

ChevronTexaco de México, S.A. de C.V. (CTM), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía, el 8 de octubre de 2002, solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado con instalaciones de regasificación (planta de GNL) al sur del Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California.

La Comisión Reguladora de Energía mediante oficio SE/DGGN/60/2003 de fecha 21 de enero de 2003, comunicó al solicitante que procedería a evaluar dicha solicitud, por lo que, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural y a fin de que en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esta publicación, se reciban objeciones o comentarios con relación al proyecto de referencia, se publica el siguiente:

EXTRACTO

La planta de GNL de CTM estará constituida por una terminal marina, dos tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) de contención total con una capacidad de almacenamiento de 125,000 m³ cada uno y un equipo de vaporizadores de rejilla abierta.

Las instalaciones de vaporización tendrán una capacidad de entrega de 19.8 millones de m³ diarios (700 millones de pies cúbicos diarios) de gas natural. Las instalaciones de la planta de GNL constarán de un sistema de ductos y bombas que transportarán el GNL a un sistema de vaporizadores de rejilla abierta para regasificar el GNL; posteriormente, las instalaciones de la planta se interconectarán a un ducto de transporte para entregar gas natural a este sistema.

Esta publicación no interrumpirá el trámite de la solicitud inicial.

Atentamente

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable, aprobado mediante resolución número RES/140/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/013/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. RES/140/2001.

RESULTANDO

PRIMERO. Que por Resolución No. RES/140/2001 de esta Comisión Reguladora de Energía, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2001 se aprobaron la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica y los modelos de contrato de interconexión y de convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, para fuente de energía renovable, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios;

SEGUNDO. Que en la cláusula segunda del modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable a que se refiere el resultando inmediato anterior, se define a la Fuente de Energía Renovable de la siguiente manera:

“Es la que utiliza como energético primario la energía eólica o la solar o la energía potencial del agua cuando el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua o el volumen de almacenamiento de la planta hidroeléctrica, no sea mayor al que se pudiera

utilizar en la operación de la planta durante las horas del pico regional correspondiente a la ubicación de la misma, a su gasto máximo de diseño”;

TERCERO. Que derivado de diversas solicitudes de permisionarios, se han efectuado reuniones de trabajo entre representantes de esta Comisión, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Energía, para analizar la conveniencia de modificar la definición de Fuente de Energía Renovable a que se refiere el resultando anterior, con el objeto de ampliar la aplicación de dicho modelo de contrato a proyectos hidroeléctricos, en los que el permisionario no tenga control sobre las extracciones de agua de la presa;

CUARTO. Que mediante oficio número 54/02/371, de fecha 28 de octubre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante esta Comisión su propuesta de modificación de la definición de Fuente de Energía Renovable a que se refiere el resultando segundo anterior;

QUINTO. Que mediante oficio número 300000-513, de fecha 18 de diciembre de 2002, Luz y Fuerza del Centro manifestó su conformidad con la propuesta de modificación de la definición de Fuente de Energía Renovable a que se refiere el resultando inmediato anterior;

SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 11 de enero de 2003 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través de medio electrónico, la solicitud de exención de la manifestación de impacto regulatorio para anteproyectos que no implican costos de cumplimiento para los particulares, correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, y

SEPTIMO. Que con fecha 19 de enero de 2003 fue recibido en esta Comisión el oficio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria número COFEME/03/090, mediante el cual dio respuesta favorable a la solicitud de exención de la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracciones V y XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica y los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que dadas las características de diseño y operación de las centrales de generación de energía eléctrica en las que el permisionario no tiene control sobre las extracciones de agua de la presa, es conveniente incluir a dichas centrales en los instrumentos aprobados a que se refiere el resultando primero anterior;

TERCERO. Que la modificación a la definición de Fuente de Energía Renovable, resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro y en virtud de que dicho organismo manifestó su conformidad con la misma en el oficio a que se refiere el resultando quinto anterior;

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

QUINTO. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultados sexto y séptimo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 Bis, 37 inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción III, 3 fracciones XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 135 fracción III, 136 al 142,

148 al 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable en lo relativo a la definición de Fuente de Energía Renovable que aparece en su cláusula segunda, para quedar como sigue:

“Fuente de Energía Renovable: Es la que utiliza como energético primario la energía eólica

o la solar o la energía potencial del agua cuando el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua o el volumen de almacenamiento de la planta hidroeléctrica, no sea mayor al que se pudiera utilizar en la operación de la planta durante las horas del pico regional correspondiente a la ubicación de la misma, a su gasto máximo de diseño. Esta limitante no se aplicará en aquellas centrales hidroeléctricas en las que el Permisionario no tenga control sobre las extracciones de agua de la presa.”

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/013/2003.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal, Adrián Rojí**.- Rúbricas.